

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

**37** *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Economía e Industria, por la que se convocan los exámenes del año 2026 para la obtención de los certificados de cualificación profesional en materia de Seguridad Industrial, de Instalador, Reparador u Operador en las ramas que se indican.*

La Orden 351/1991, de 16 de enero, de la Consejería de Economía, establece las normas de las convocatorias de exámenes para la obtención de los carnés profesionales de instalador, reparador u operador en las diversas ramas de actividad.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la citada orden, por la presente resolución se resuelve convocar los exámenes del 2026, para la obtención de los certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial en las diversas especialidades que se detallan, conforme a las bases de las convocatorias señaladas en la misma.

La presente resolución se refiere, en materia de seguridad industrial, a las vías de acceso establecidas para cada actividad mediante la superación de exámenes teórico-prácticos realizados por el órgano territorial competente en dicha materia, en este caso la Dirección General de Economía e Industria de la Comunidad de Madrid.

De forma general, una vez superados los exámenes, debe solicitarse la expedición del certificado de cualificación profesional correspondiente, mediante el oportuno documento de solicitud, dirigido a la citada dirección general.

Visto lo que antecede y de acuerdo con las disposiciones legales y demás concordantes de general aplicación, esta dirección general, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

Convocar para el año 2026 los exámenes para la obtención de los certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, relativos a instalador, reparador u operador en las ramas que se indican, que se regirán por las bases que se indican a continuación.

#### BASES DE LAS CONVOCATORIAS

##### Primera

###### *Normas generales*

Se convocan pruebas para la obtención de los certificados de cualificación profesional en materia de seguridad industrial, relativos a instalador, reparador u operador en las especialidades que se detallan en los anexos I y II.

##### Segunda

###### *Solicitudes*

2.1. Las solicitudes se formularán en el modelo recogido en esta convocatoria, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados en sede electrónica, a través de los siguientes enlaces, dependiendo de la convocatoria a la que deseen participar:

- Operador industrial de calderas: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/operador-industrial-calderas-3>
- Instalador de gas (IGA, IGB o IGC): <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/instalador-gas-categorias-b-c-0>
- Instalador de productos petrolíferos líquidos (I o II) y reparador de productos petrolíferos líquidos III: <https://sede.comunidad.madrid/autorizaciones-licencias-permisos-carnes/instalador-productos-petroliferos-0>

Los solicitantes podrán elegir cualquiera de los siguientes lugares para presentar la solicitud y la documentación que debe acompañarla:

- Tramitación convencional/en papel: Preferentemente en el Registro de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. También se podrán presentar en las Oficinas de Correos, en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, en las oficinas de asistencia en materia de registros, o en cualquier otro lugar establecido en las disposiciones vigentes.
- Tramitación electrónica: En el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de Internet de la Comunidad de Madrid ( [www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid) ), en la dirección electrónica: [sede.comunidad.madrid](http://sede.comunidad.madrid) .

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación» o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en cuyo caso el interesado estará obligado con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través del portal <https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacion-electronica> en la sección Aportar.

2.2. La presentación de las solicitudes deberá realizarse durante el plazo que figura en los anexos I y II.

2.3. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

2.4. En el caso de que se produjeran incidencias técnicas que imposibiliten el funcionamiento ordinario del sistema informático que sirve de soporte a la tramitación de este proceso selectivo en cualquiera de sus fases, se podrá llevar a cabo una ampliación del correspondiente plazo, siempre que este no se encuentre vencido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2.5. Todos los aspirantes que quieran realizar cualquiera de los exámenes incluidos en esta convocatoria, deberán presentar solicitud expresa y justificante de pago de tasa, de acuerdo con el modelo de solicitud citado y dentro del plazo de presentación de solicitudes de la convocatoria, incluidos aquellos aspirantes que, por tener aprobado el examen teórico en la anterior convocatoria, se presenten únicamente a la prueba práctica.

### **Tercera**

#### *Tasa por derecho de examen*

3.1. Junto con la solicitud de admisión a examen, el interesado deberá presentar justificante del pago de la tasa «por ordenación de instalaciones y actividades industriales, energéticas y mineras» (derecho de examen. Inscripción para obtener carnés profesionales) correspondiente a cada una de las especialidades en que se pretende examinar, de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, y sucesivas actualizaciones de las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

3.2. Pago de la tasa por derechos de examen:

- Importe: el establecido concretamente para el año 2026 por derechos de examen.
- Los interesados tienen a su disposición la aplicación web para realizar el pago en el siguiente enlace: [https://gestiona7.madrid.org/rtas\\_webapp\\_pagotasas/#!/app-seleccion-centro?tarifa=919.5&epigrafe=31100&centro=162](https://gestiona7.madrid.org/rtas_webapp_pagotasas/#!/app-seleccion-centro?tarifa=919.5&epigrafe=31100&centro=162) . Para hacerlo, los

interesados disponen en dicha aplicación de varios métodos de pago: tarjeta bancaria, Bizum y cargo en cuenta.

— También se podrá descargar el modelo para el pago presencial.

3.3. La falta de justificación del pago de la tasa por derecho de examen determinará la publicación del interesado en la lista de aspirantes excluidos a examen.

#### **Cuarta**

##### *Admisión de solicitudes*

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes indicado en cada convocatoria, se publicará en sede electrónica, a través de los enlaces que figuran en la base 2.1 de esta convocatoria, la lista oficial provisional de admitidos y de excluidos, así como las fechas, hora y lugar de los exámenes.

En dichas publicaciones constará la identidad de los excluidos, así como las causas de inadmisión.

4.2. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación indicada en la base 6.1 de esta convocatoria, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

#### **Quinta**

##### *Tribunal calificador*

5.1. A efectos de estas pruebas convocadas se constituyen los Tribunales calificadores que figuran en los anexos I y II.

5.2. Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal respectivo, con asistencia de la mayoría simple de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal acordará todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas.

5.3. A partir de su constitución, el Tribunal, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

5.4. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para cada una de las modalidades convocadas, los cuales prestarán su colaboración al Tribunal en las especialidades técnicas de cada materia, debiendo emitir informe sobre la documentación de cada aspirante que será unido al acta correspondiente, con independencia de los requerimientos que el Tribunal considere oportunos a fin de que informe verbalmente sobre determinados supuestos. Las actuaciones de tales asesores deberán quedar reflejadas en las actas. Asimismo, el Tribunal podrá valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

5.5. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en la Dirección General de Economía e Industria de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (calle Ramírez de Prado, 5 Bis. 28045, Madrid).

#### **Sexta**

##### *Desarrollo del examen*

6.1. El Tribunal calificador fijará la fecha, lugar y hora de los exámenes correspondientes. La publicación de la fecha del examen teórico podrá ser simultánea a la publicación de las listas de admitidos a examen y la publicación de la fecha del examen práctico podrá ser simultánea con las listas de aspirantes aptos en el primer ejercicio.

6.2. Los programas para cada uno de los exámenes son los que figuran en los anexos de las presentes bases de la convocatoria. En el caso de que se produzca algún cambio normativo que afecte a las convocatorias de la presente resolución, se comunicará, con tiempo suficiente, la modificación de los programas correspondientes.

6.3. El examen estará integrado, en general, por los dos ejercicios que a continuación se indican:

— Primer ejercicio. Los aspirantes realizarán un ejercicio teórico tipo test, por escrito, de las materias reglamentarias establecidas para cada especialidad. Podrá incluir cuestiones no estrictamente referidas a la reglamentación aplicable a la espe-

cialidad, de carácter práctico, sobre conceptos y conocimientos tecnológicos y cálculos básicos en el ámbito de competencia de la cualificación profesional requerida en el ámbito de la seguridad industrial.

Quedarán exentos de este primer ejercicio teórico los aspirantes que tengan el examen teórico aprobado ante esta dirección general en la anterior convocatoria.

- Segundo ejercicio. Un ejercicio práctico, al que sólo accederán los que hayan superado el examen teórico, salvo que la reglamentación específica establezca otra cosa. Este ejercicio de carácter práctico consistirá en la ejecución de una o varias operaciones propuestas por el Tribunal sobre los requerimientos prácticos establecidos para cada especialidad; asimismo, el Tribunal podrá determinar la realización de pruebas eminentemente prácticas o un supuesto práctico por escrito relativo a los conocimientos tecnológicos y reglamentarios aplicables.

Para la realización de ambas pruebas, los aspirantes:

1. Podrán acudir provistos de calculadora y de la documentación en soporte papel que, en su caso, el tribunal determine en la convocatoria del ejercicio correspondiente.
2. Deberán acudir con el calzado y la ropa adecuada a la prueba que se vaya a realizar, incluyendo los equipos de protección individual correspondientes. No contar con dicho equipamiento supondrá la inadmisión a examen.

6.4. Los aspirantes deberán ir provistos, para cada ejercicio, de su documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente.

6.5. La no asistencia a un examen supondrá la pérdida del derecho al mismo, salvo causa de fuerza mayor, que deberá ser comunicada por el interesado mediante escrito dirigido al Tribunal, en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde la fecha de realización del examen.

Junto al escrito anterior, deberá aportarse la documentación que el interesado estime conveniente para justificar la causa de fuerza mayor, para que tomando esta como base, el Tribunal pueda decidir si está justificada la causa de fuerza mayor y, por tanto, conserva el derecho al examen del interesado.

## **Séptima**

### *Calificación de los ejercicios*

Los ejercicios de estas pruebas se calificarán de «apto» o «no apto».

A fin de garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes aptos, el Tribunal establecerá un nivel mínimo para la superación de cada una de las pruebas, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio.

La superación del primer ejercicio (teórico) dará derecho a que el solicitante se presente a dos convocatorias del examen práctico: la correspondiente a la convocatoria en la que se aprueba el examen teórico y la siguiente.

En todo caso, para presentarse al examen práctico correspondiente a la convocatoria posterior a la que aprobó la parte teórica, el interesado deberá presentar nueva solicitud acompañada de documento acreditativo del abono de tasa en plazo y forma requeridos en la convocatoria de examen.

La no asistencia al examen práctico en la siguiente convocatoria a la que se aprobó el examen teórico, supondrá la pérdida del derecho al mismo, por lo que el alumno deberá volver a presentarse al examen completo (teórico y práctico) en la siguiente convocatoria, con la excepción indicada en la base 6.5 de esta convocatoria.

## **Octava**

### *Lista de aptos*

El Tribunal calificador aprobará la lista de aspirantes aptos en cada convocatoria. Esta lista oficial será publicada en sede electrónica a través de los enlaces que figuran en la base 2.1 de esta convocatoria.

**Novena***Reclamación de exámenes*

Las reclamaciones a la lista de aspirantes aptos se harán por escrito dirigido al Presidente del Tribunal calificador en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente en que fuera publicada la correspondiente lista de aptos de cada uno de los exámenes en sede electrónica a través de los enlaces que figuran en la base 2.1 de esta convocatoria.

**Décima***Expedición de los certificados de cualificación profesional*

Los aspirantes aptos deberán solicitar la expedición del certificado de cualificación profesional correspondiente, para lo cual deberán presentar los siguientes documentos:

- a) En caso de que no se autorice su consulta, fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente en vigor en la fecha de solicitud del certificado de cualificación profesional.
- b) Justificación del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid.

En todo caso, siempre que se aporte la documentación exigida, se expedirá el certificado de cualificación de acuerdo a lo establecido en la legislación en vigor en la fecha de presentación de la solicitud de admisión al examen correspondiente.

Si a la fecha de entrada de la solicitud del certificado de cualificación en la Dirección General de Economía e Industria, la norma que regula el acceso a la actividad correspondiente hubiera sido modificada, se actuará conforme a lo que se establezca en la nueva normativa en vigor, pudiéndose, en caso de que así se especifique, perderse el derecho al certificado de cualificación correspondiente.

**Decimoprimera***Norma general*

El Tribunal calificador será responsable de la aprobación de la lista provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en cada convocatoria, así como de la lista de aspirantes aptos de los distintos exámenes realizados en la convocatoria. Además, el Tribunal calificador resolverá cuantas incidencias se susciten en el transcurso de las presentes convocatorias y contra sus acuerdos podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, ante el Director General de Economía e Industria, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, a 17 de diciembre de 2025.—El Director General de Economía e Industria, Jaime Martínez Muñoz.

**ANEXO I****OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS**

PLAZO DE PRIMERA CONVOCATORIA PARA OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:

Del 19 de enero al 13 de febrero de 2026

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: D. Jorge Iñesta Burgos.

Presidenta suplente: D.<sup>a</sup> Vanesa Cancela Serrano.

Vocales:

D. Borja Boronat Cot.

D. Hansel Tamargo Rodríguez.

D. Moisés Parejo Gómez.

Vocales suplentes:

D.<sup>a</sup> Sara Duro Calatayud.

D. Julián Villuendas Viso.

Secretario: D. Manuel Domínguez Bellido.

Secretario suplente: D. Ángel Chacón Pascual.

PLAZO DE SEGUNDA CONVOCATORIA PARA OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS:

Del 22 de junio al 17 de julio de 2026

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidenta: D.<sup>a</sup> Vanesa Cancela Serrano.

Presidente suplente: D. Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

D. Borja Boronat Cot.

D. Julián Villuendas Viso.

D.<sup>a</sup> Sara Duro Calatayud.

Vocales suplentes:

D. Moisés Parejo Gómez.

D. Hansel Tamargo Rodríguez.

Secretaria: D.<sup>a</sup> Rocío Vadillo García.

Secretario suplente: D. Manuel Domínguez Bellido.

OPERADOR INDUSTRIAL DE CALDERAS

A) Programa

A.1. Prueba teórica:

- Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1 del Reglamento de Equipos a Presión, relativa a calderas, aprobada por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.
- Conocimientos tecnológicos para la actividad propia de esta cualificación profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus

atribuciones: los indicados en el anexo II «Operadores u operadoras industriales de calderas» de la citada Instrucción Técnica Complementaria ITC EP-1.

- Reglamento de Equipos a Presión aprobado por Real Decreto 809/2021, de 21 de septiembre.

A.2. Prueba práctica:

- Conocimientos sobre manejo de una caldera y control de su funcionamiento.

## ANEXO II

### **INSTALADOR DE GAS (IG-A, IG-B E IG-C), INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (P.P.L.) DE CATEGORÍAS I O II, Y REPARADOR DE P.P.L. (CATEGORÍA III)**

CONVOCATORIA ÚNICA: Del 16 de febrero al 13 de marzo de 2026

TRIBUNAL CALIFICADOR:

Presidente: D. Pedro Antonio García Fernández.

Presidente suplente: D. Jorge Iñesta Burgos.

Vocales:

D. Francisco Javier Galván Rubio.

D. Alejandro Fernández Sánchez.

D. Moisés Parejo Gómez.

Vocales suplentes:

D.<sup>a</sup> María Barahona Bellido.

D.<sup>a</sup> Julia Navarro Díaz.

Secretario: D. Ángel Chacón Pascual.

Secretario suplente: D. Manuel Domínguez Bellido.

## INSTALADOR DE GAS

### I) INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA A

Programa

A. Prueba teórica:

A.1. Conocimientos de reglamentación:

- Conocimientos indicados en el apartado 1.2 del anexo I de la ITC ICG-09
- Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
- Decreto 18/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la Inspección Periódica de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y se establecen las tarifas máximas a cobrar por las empresas distribuidoras. Especialmente los apartados 2 y 3 del artículo 8.

A.2. Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:

- Conocimientos mínimos necesarios para instaladores de gas especificados en los apartados 1.1.1 y 2.1.1 del anexo 1 de la ITC-ICG-09.
- Para la debida aplicación de las distintas ITC, los conocimientos mínimos deben completarse con las siguientes normas UNE, según la edición en vigor a fecha de inicio de la convocatoria correspondiente, indicada en la Resolución de 25 de marzo de 2025, de la Dirección General de Estrategia Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se actualiza el listado de normas de la instrucción técnica complementaria ITC-ICG 11 del Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobado por el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio:
  - ITC-ICG 01: UNE 60310-2022, UNE 60311-2022 y UNE 60312-2022
  - ITC-ICG 03: UNE 60250-2008
  - ITC-ICG 05: UNE 60630-2017, UNE-EN-ISO 16923:2018, UNE-EN ISO 16924:2018, ISO 19880-1:2022 y UNE 60250-2008
  - ITC-ICG 06: UNE 60250-2008, UNE 60670-4-2023, UNE 60670-7-2023
  - ITC-ICG 07: UNE 60310-2022, UNE 60311-2022, UNE 60601-2013, UNE 60620 completa-2021 , UNE 60670 completa-2023.
  - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10 (2023)
  - ITC-ICG 10: UNE-EN 1949-2022

B. Prueba práctica:

Relativa a los conocimientos señalados en los apartados 1.1.2, 1.1.3, 2.1.2 y 2.1.3 del anexo 1 de la ITC-ICG 09.

## II) INSTALADOR DE GAS DE CATEGORÍA B

Programa

A. Prueba teórica:

A.1 Conocimientos de reglamentación en el ámbito de esta cualificación profesional:

- Conocimientos indicados en el apartado 2.2 del anexo I de la ITC ICG-09.
- Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
- Decreto 18/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la Inspección Periódica de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y se establecen las tarifas máximas a cobrar por las empresas distribuidoras. Especialmente los apartados 2 y 3 del artículo 8.

A.2 Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:

- Apartados 2.1.1 del anexo 1 de la ITC-ICG 09.
- Las normas UNE relacionadas para el instalador de gas de categoría A, excepto las correspondientes a las ITC-ICG 01, 03 y 05.

**B. Prueba práctica:**

Relativa a los conocimientos sobre lo señalado en los apartados 2.1.2 y 2.1.3 del anexo 1 de la ITC-ICG 09.

**III) INSTALADOR DE GAS CATEGORÍA C****Programa****A. Prueba teórica:****A.1. Conocimientos de reglamentación en el ámbito de esta cualificación profesional:**

- Conocimientos indicados en el apartado 3.2 del anexo I de la ITC ICG-09
- Reglamento (UE) 2016/426 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE.
- Decreto 18/2019, de 2 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrolla el procedimiento para llevar a cabo la Inspección Periódica de Instalaciones Receptoras de Gases Combustibles y se establecen las tarifas máximas a cobrar por las empresas distribuidoras. Especialmente los apartados 2 y 3 del artículo 8.

**A.2. Conocimientos mínimos exigibles para la obtención de esta cualificación profesional de instalador de gas:**

- Apartado 3.1.1 del anexo 1 de la ITC-ICG 09.
- Las normas UNE siguientes, según la versión en vigor a la fecha de inicio de la convocatoria correspondiente.
  - ITC-ICG 07: UNE 60601-2013, UNE 60670 completa-2023.
  - ITC-ICG 08: UNE 60670 partes 6, 7 y 10 (2023)

**B. Prueba práctica:**

Relativa a los conocimientos sobre lo señalado en el apartado 3.1.2 y 3.1.3 del anexo 1 de la ITC-ICG 09.

**INSTALADOR DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS LÍQUIDOS (PPL) DE CATEGORÍA I O II Y  
REPARADOR DE PPL (CATEGORÍA III)****INSTALADOR DE PPL DE CATEGORÍA I****Programa****A. Prueba teórica:****A.1. Conocimientos de reglamentación:**

- Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP03, aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, en su redacción dada por el anexo I del Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP04, aprobada por Real Decreto 706/2017, de 7 de julio.

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, aprobada por Real Decreto 365/2005, de 8 de abril.
- Orden 8638/2002, de 8 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones petrolíferas para consumo en la propia instalación y para suministro a vehículos conforme a lo establecido en el Decreto 38/2002, de 28 de febrero.
- Normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

A.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: los indicados en el apartado A), «Requerimientos teóricos», del Apéndice II de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

B. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B), «Requerimientos prácticos», del Apéndice II de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

#### INSTALADOR DE PPL DE CATEGORÍA II

Programa

A. Prueba teórica:

A.1. Conocimientos de reglamentación:

Toda la normativa exigida en el apartado «Conocimientos de reglamentación» para el instalador de PPL de categoría I y, además, lo siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP01, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP02, aprobada por Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre.
- Real Decreto 455/2012, de 5 de marzo, por el que se establecen las medidas destinadas a reducir la cantidad de vapores de gasolina emitidos a la atmósfera durante el repostaje de los vehículos de motor en las estaciones de servicio.
- Resolución de 2 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, relativa a las condiciones que deben cumplir las instalaciones eléctricas en las estaciones de servicio y unidades de suministro.

A.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de este instalador y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía: Los indicados en el apartado A), «Requerimientos teóricos», de los Apéndices II y III de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

B. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B), «Requerimientos prácticos», de los Apéndices II y III de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

**REPARADOR DE PPL CATEGORÍA III**

## Programa

## A. Prueba teórica:

## A.1. Conocimientos de reglamentación:

Toda la normativa exigida en el apartado «Conocimientos de reglamentación» para el instalador de PPL de categoría II en el ámbito de atribuciones de esta cualificación profesional de reparador y, además, lo siguiente:

- Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06 del Reglamento de Instalaciones Petrolíferas «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos», aprobada por Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre.
- Informe UNE 53.991:2018 IN. Plásticos. Reparación y revestimiento interior de depósitos metálicos, para el almacenamiento de productos petrolíferos líquidos, con plásticos reforzados.
- Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.
- Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo, en su aplicación a esta actividad.
- Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, en su aplicación a esta actividad.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, Título Preliminar «Disposiciones y principios generales», Título III «Producción, posesión y gestión de los residuos» y Título VIII «Suelos contaminados».
- Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, Título IV «Residuos y su circularidad» y Título V «Inspección, régimen sancionador y responsabilidad».

A.2. Conocimientos tecnológicos para el desarrollo de la actividad de esta cualificación profesional y para la aplicación de la reglamentación en materia de industria y energía en el ámbito de sus atribuciones:

Los indicados en el apartado A) «Requerimientos teóricos» del apéndice IV (y complementariamente los Apéndices II y III en dicho ámbito de atribuciones) de la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05.

## B. Prueba práctica:

Lo señalado en el apartado B) «Requerimientos prácticos», del apéndice IV de la citada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP05, y operaciones necesarias para el procedimiento de anulación de tanques, indicadas en el apartado 2 del anexo I de la mencionada Instrucción Técnica Complementaria MI-IP06.

(01/21.258/25)

